

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso para el decreto de medidas cautelares. Sirvase Proveer. Cali, 18 de Abril de 2022.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 701

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00540

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte actora se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado en las entidades bancarias de la ciudad.

Solicita el embargo de rémanentes dentro del proceso Ejecutivo con Efectividad de la Garantía Real tramitado en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, instaurado por el Banco de Occidente y radicado bajo el No. 76001400301220200015200.

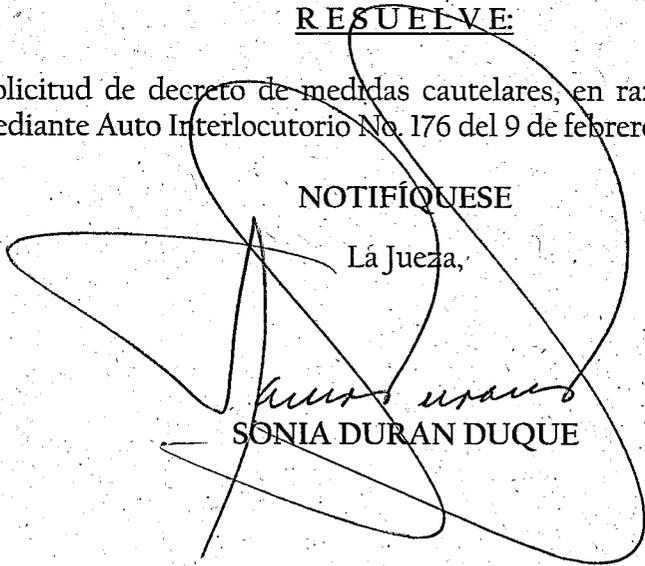
Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de decreto de medidas cautelares, en razón a que estas ya fueron decretadas, mediante Auto Interlocutorio No. 176 del 9 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 ABR 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria